

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0182-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha:	23/02/2018	Hora: 07:58:55.07... Folios:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0805 del 12 de octubre de 2011, notificada de manera personal el día 01 de noviembre de 2011, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FRANCISCO ABEL SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.221.259, en un caudal total de 0.257 L/seg distribuidos así: 0.225 L/seg para uso Pecuario y 0.032 L/seg para uso Doméstico, a derivarse de una Fuente Sin Nombre (FSN) o La Cascada, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-61766, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuaciones contenidas en el expediente 05.318.02.12384)

1.1 Que en la mencionada resolución, en su artículo primero, parágrafo 2 y artículo segundo literal c y d, se requirió al señor **FRANCISCO ABEL SÁNCHEZ**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

“Artículo Primero.

Parágrafo 2º: Sobre la obra de captación: Para caudales a otorgar menores de 1L/s, Cornare hace la entrega del diseños para la obra de captación y control de pequeños caudales al cual deberá acogerse el peticionario y notificar a Cornare sobre la implementación de la misma para la respectiva verificación y aprobación en un término máximo de 60 días. En caso contrario contara con el mismo plazo para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

Artículo Segundo:

(...)

c) *Presentar en un término de 60 días el plan quinquenal de ahorro y uso eficiente del agua según el formulario e instructivo suministrado por la Corporación.*

d) *Implementar en su tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

(...)"

2. Que mediante Resolución 131-0869 del 27 de agosto de 2013, la Corporación **OTORGÓ** permiso de **VERTIMIENTOS** al señor **FRANCISCO ABEL SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.221.259, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la "La Granja La Florida" ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-61766, localizado en la vereda La Honda del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años. (Actuaciones contenidas en el expediente 05.318.04.12385)

2.1 Que en la mencionada resolución en su artículo cuarto, se requirió al señor **FRANCISCO ABEL SÁNCHEZ**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/SdI/Asp/OficioGestionJuridicaArfoxos

Vigente desde 21-Nov-16

F-GJ-78N.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



(...)

- Implementar el prototipo de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para tratar las aguas residuales de las viviendas, el sistema se debe construir acorde a los diseños, planos y memorias de cálculo presentados a la Corporación.
- Realizar anualmente limpieza y mantenimiento de los (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y presente un informe a la Corporación con las respectivas evidencias fotográficas especificando la disposición final que se realice a los lodos y natas que se extrae del sistema

(...)"

3. Que mediante oficio con radicado 131-0403 del 08 de marzo de 2017, la Corporación remitió informe técnico de control y seguimiento a la Resolución 131-0869 del 27 de agosto de 2013, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Implementar en la casa del mayordomo el prototipo del sistema de tratamiento aprobado por la Corporación el cual está compuesto por trampa de grasas, pozo séptico con dos compartimentos integrado con Filtro anaerobio (FAFA) y la trampa de grasas en la casa principal y casa trabajador, ii) Realizar una propuesta para el manejo de los lodos extraídos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, iii) Entrega los certificados de recolección final de los residuos peligrosos, indicando fecha de recolección tipo y cantidad de residuos y la Resolución de la licencia ambiental que demuestre que la empresa encargada y cuenta con los permisos para esta actividad. (Actuación contenida en el expediente 05.318.04.12385)

4. Que mediante oficio con radicado 131-0413 del 09 de marzo de 2017, la Corporación remitió informe técnico de control y seguimiento a la Resolución 131-0805 del 12 de octubre de 2011, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Construir la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar sobre la implementación de la misma para la respectiva verificación y aprobación en campo, ii) Presentar el Plan Quinquenal de Ahorro del Agua, iii) Implementar en su tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua. (Actuación contenidas en el expediente 05.318.02.12384)

5. Que mediante Auto 131-0553 del 18 de julio de 2017, notificado de manera electrónica el día 24 de julio de 2017, la Corporación concedió prórroga a la señora **MARIA VICTORIA SÁNCHEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.499.588, en calidad de Curadora del señor **FRANCISCO ABEL SÁNCHEZ**, o quien hiciera sus veces al momento, para que en término de (1) un mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, diera **CABAL CUMPLIMIENTO** a las obligaciones derivadas de las Resoluciones 131-0869 del 27 de agosto de 2013 y 131-0805 del 12 de octubre de 2011.

6. Que mediante radicado 131-8459 del 31 de octubre de 2017, la señora **MARIA VICTORIA SÁNCHEZ RUIZ**, allegó a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Ahorro, con la finalidad de ser evaluado y dar cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de la Corporación.

7. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el **Informe Técnico N° 131-0201 del 14 de febrero de 2018**, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

a). DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO.			
ITEM	DESCRIPCIÓN (ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA AGUAS ARRIBA DE LA CAPTACIÓN)		
Nombre Fuente(s)	Fuente sin nombre o La Cascada		
Área de estudio	NR		
Nº. Total de viviendas y	No reporta	Nº. Total de viviendas con acueducto N.R	Nº. Total de viviendas con

habitantes del área de estudio					Alcantarillado o STAR NR	
	% Cobertura acueducto No reporta			% Cobertura alcantarillado No reporta		
% En diferentes coberturas Vegetales	Bosque Nativo 60%	Bosque Plantado 20%	Cultivo Permanente N/A	Cultivo Transitorio N/A	Pastos 20%	Otros Cultivos NR
agroquímicos más utilizados y disposición de empaques	Los empaques son recolectados y llevados a su lugar de origen Ivanagro, Los agroquímicos más utilizados son Lorsban, Alait Alaigh.					
Actividades productivas sobresalientes	Granjas Porcicola, lecheras.					
Cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.)	20 metros con barreras vivas y 50 metros con cercos					
Manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual)	Los residuos sólidos son recolectados y dispuestos en un lugar autorizado, además son separados con ficha técnica y seguridad.					
Número vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.	Se Informa que se evidencian vertimientos aguas arriba del área de influencia definida.					
b). REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA (CAUDAL EN L/S:						
Fuente Superficial 1.						
Caudal promedio de la fuente de captación	0.257	L/s				
Aforo Puntual	L/s	Método: volumétrico				
Fecha de Aforo	07/09/2011	Estado del tiempo: Verano				
d). DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA.						
VARIABLE DEL DIAGNÓSTICO	DESCRIPCIÓN					
Captación	Se tienen construidos dos tanques , bajo los parámetros dados por Cornare					
Desarenador	Se tiene un sistema de 35 cms de alto por 50 cms de ancho, se encuentra en condiciones óptimas de funcionamiento.					
Almacenamiento	Se cuenta con un tanque de almacenamiento de 4 metros de ancho por 4 metros de largo y 2 metros de profundidad, se encuentra en condiciones óptimas.					
Redes	No reporta					
Macromedición	NR					
Micromedición	NR					
Dispositivos de bajo consumo instalados	Se tienen dispositivos de bajo consumo en los bebederos.					
Sistema de reuso implementados	NR.					
e). DETERMINACIÓN DE CONSUMOS Y PÉRDIDAS.						
SECTORES PRODUCTIVOS						
CONSUMO TOTAL MENSUAL POR ACTIVIDAD (M³)						
PERIODO REPORTADO	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufacturera)	

DIC. 2016, ENERO A JUNIO DEL 2017	5036.994m3	N/A	N/A	N/A	N/A					
PERIODO REPORTADO	CONSUMO TOTAL MENSUAL ESTIMADO (M³)									
DIC. 2016, ENERO A JUNIO DEL 2017	5036.994m3									
MÓDULOS DE CONSUMO										
Módulo de Consumo Pecuario			5036.994							
PERIODO REPORTADO	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufacturera)					
DIC. 2016, ENERO A JUNIO DEL 2017	1.94 L/s	N/A	N/A	N/A	N/A					
CONSUMO TOTAL DE AGUA LLUVIA: se tiene un tanque de aguas lluvias de 1.20metros *1.20 metros.										
DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DEL SISTEMA										
Caudal Captado (M³/mes)			685.584 m3							
Caudal Aprovechado (M³/mes)			680.000 m3							
Pérdidas Totales (%)			0.81%							
EVALUACIÓN DEL PLAN FORMULADO O DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA										
f). METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS										
PERIODO DEL PLAN	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS PARA EL SISTEMA									
TOTAL QUINQUENIO	0.16%									
INDICADOR	% de Avance									
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
PERIODO DEL PLAN	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS									
TOTAL QUINQUENIO	10 %									
INDICADOR	% de Avance									
g). PLAN DE INVERSIÓN:										
ACTIVIDADES	CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
Aislamiento (metros lineales)	40		40		40		40		40	
Jornada De Limpieza De Cauces	2		2		2		2		2	
Árboles para sembrar	20	80000	30	100000	50	120000	60	140000	70	160000
Tecnificación del sistema productivo	1		1		1		1		1	
Inversión en dispositivos de bajo consumo	2		2		2		2		2	
Implementación de acciones de reuso de agua	1		1		1		1		1	
Jornadas de capacitación	3		3		3		3		3	
INDICADORES: No es factible generar los indicadores, ya que las actividades no se encuentran cuantificadas.										

h) OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS: La parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en Resolución 131-0805 del 12 de octubre de 2010, en cuanto a:
Implementar la obra de captación y control del caudal para la FSN O CASCADA, de manera tal que garantice la derivación del caudal otorgado.

2. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 01 de noviembre de 2021, por lo anterior se deberá ajustar el plan quinquenal a este periodo de 2018-2021.
- La parte interesada debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en Resolución 131-0805 del 12 de octubre de 2010, en cuanto a: Implementar la obra de captación y control del caudal para la FSN O CASCADA, que garantice la derivación del caudal otorgado.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		Se realiza el diagnóstico ambiental de la microcuenca,
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No se reporta la oferta real de la fuente, ni información de la fuente de abastecimiento, en las diferentes épocas del año.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X		Se realiza un diagnóstico muy superficial del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X		Se reporta un consumo mensual para la actividad pecuaria de 1.94 L/s., o de 5036.994 m ³ , pero no se relaciona el consumo para el uso doméstico.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se estiman unas pérdidas de 0.81%
MÓDULOS DE CONSUMO		X		X	No se presentan los módulos de consumo.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta meta de reducción de pérdidas 0.16%.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Presenta una meta de reducción de consumo de 10% durante el Quinquenio
PLAN DE INVERSIÓN		X		X	No se presenta plan de inversión.
INDICADORES		X		X	Las actividades no se encuentran cuantificadas lo que impide generar los indicadores de gestión para medir el cumplimiento del plan propuesto

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sol / Apoyos: Gestión Jurídica Anexos

Vigente desde: 21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.18, ibidem, respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo que otorga el permiso vertimientos, establece que: **“Sanciones.** *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, *“El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios*

de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Amonestación escrita.

(...)

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.131-0201 del 14 de febrero de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la señora **MARIA VICTORIA SÁNCHEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.499.588, en calidad de Curadora del señor **FRANCISCO ABEL SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA, por el no cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0869 del 27 de agosto de 2013 y Resolución 131-0805 del 12 de octubre de 2011, a la señora **MARIA VICTORIA SÁNCHEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.499.588, en calidad de Curadora del señor **FRANCISCO ABEL SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que en término de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *Construir la obra de captación y control de pequeños caudales entregada por Cornare e informar sobre la implementación de la misma para la respectiva verificación y aprobación en campo.*
2. *Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado mediante radicado 131-8459 del 31 de octubre de 2017.*
3. *Implementar en su tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*
4. *Disponer de bebederos suficientes para el suministro del agua al ganado, dotados con dispositivos de control de flujo y de tal manera que se evite que estos consuman agua directamente de las fuentes.*
5. *Implementar en la casa del mayordomo el prototipo del sistema de tratamiento aprobado por la Corporación el cual está compuesto por trampa de grasas, pozo séptico con dos compartimentos integrado con Filtro anaerobio (FAFA) y la trampa de grasas en la casa principal y casa trabajador.*
6. *Entregar el informe de inspección y mantenimiento de los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales de la casa principal y casa trabajador, esto teniendo en cuenta que el de la casa abandonada no está en funcionamiento por lo que no se requiere y el de la casa mayordomo requiere ser cambiado o modificado.*
7. *Realizar una propuesta para el manejo de los lodos extraídos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
8. *Formular el plan de residuos sólidos el cual no deberá ser entregado a la Corporación pero deberá estar disponible en el predio para el respectivo control y seguimiento.*
9. *Entrega los certificados de recolección final de los residuos peligrosos, indicando fecha de recolección tipo y cantidad de residuos y la Resolución de la licencia ambiental que demuestre que la empresa encargada y cuenta con los permisos para esta actividad.*

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.



Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la señora **MARIA VICTORIA SÁNCHEZ RUIZ**, en calidad de Curadora del señor **FRANCISCO ABEL SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. Ordenar a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar vista técnica, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA VICTORIA SÁNCHEZ RUIZ**, en calidad de Curadora del señor **FRANCISCO ABEL SÁNCHEZ** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.12384

Con copia expediente: 05.318.04.12385

Asunto: Medida Preventiva.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Fecha: 20/02/2018

